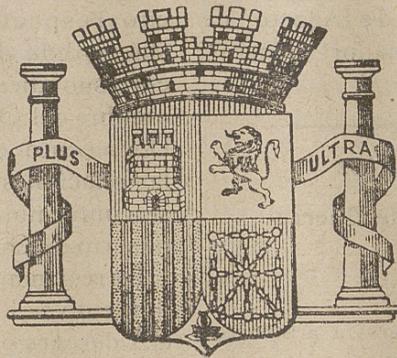


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.501

Gobierno General

ORDEN

Sanidad

Son numerosas las reclamaciones formuladas ante este Gobierno General por diversos Ayuntamientos y Colegios Médicos con motivo de haberse desplazado de su destino gran número de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con propósito de prestar sus servicios en relación con la campaña actual. Y esta circunstancia, aunque motivada por impulsos muy loables, determina grave quebranto en los servicios propios de aquellas plazas, con perjuicio, a la vez, de los compañeros limítrofes que evidentemente han de realizar un esfuerzo innecesario por tener que encargarse, como consecuencia, de varias de estas plazas constituídas frecuentemente por la agrupación de varios Ayuntamientos y éstos, a las veces, formados por una población disminuida.

Constituye lo expuesto, además, una verdadera anomalía, pues que los Médicos Titulares, alejados de sus plazas, en la mayoría de los casos no se hallan obligados a adoptar tal actitud por no depender de la jurisdicción militar, toda vez que ni están encuadrados en las filas del Ejército, ni en situación de militarizados. Por otro lado, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Burgos, solicita:

1.º Que se prohíba a los Médicos establecer contratos de sus servicios profesionales por un período de tiempo mayor que el que dure la guerra actual, supliendo al propio tiempo, que aquellos contratos que hayan sido estipulados con posterioridad a la fecha de 18 de Julio de 1936, queden anulados al término del estado anormal en que nos encontramos.

2.º Que la dotación de las plazas de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria pertenecientes a aquellos Facultativos militarizados y que en tal concepto se encuentran prestando servicios a la Patria, queden a beneficio del Estado, descontando en cada caso una cantidad que pueda percibir como gratificación por gastos de locomoción el Médico sustituto, siempre que éste no cobre íntegramente la consignación de la plaza que con carácter interino desempeñe.

Son tan atendibles, por lo justas, tales peticiones, que resolver de conformidad con su enunciado, había de evitar un sinnúmero de discordias interprofesionales y entre Médicos y vecindarios, hallándose a su vez aquéllas de acuerdo con el espíritu que presidió las disposiciones contenidas en la Orden de este Gobierno General, de 23 de Diciembre último, respecto de la sustitución de los Médicos de referencia en situación de militarizados.

Y teniendo en cuenta de manera primordial las necesidades del servicio, al que por su índole hay que sacrificar toda conveniencia,

una vez satisfechas aquéllas de carácter militar que las actuales circunstancias imponen,

Este Gobierno General, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que las interinidades y sustituciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria fuera de su residencia oficial, habrán de regirse por las siguientes normas:

1.ª Por los Ayuntamientos se consignará en todos los casos en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de los expresados Facultativos (aun cuando éstos perciban sus haberes con cargo al Presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común, que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté desempeñada por un Médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio, percibirá como gratificación el 25 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble servicio, percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

c) Cuando el Médico interino de una plaza fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a aquélla.

2.ª Las cantidades sobrantes una vez abonados a los Médicos interinos los haberes señalados en los apartados anteriores, serán distribuidas por la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial, en la siguiente forma:

El 50 por 100 quedará a beneficio de aquellos Municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido liquidar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al ejercicio económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.ª Los contratos estipulados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos con las familias pudientes, cualquiera que sea la causa de la interinidad, sólo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate, del Médico a quien corresponda aquélla, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Agosto de 1936, aclarada por la de este Gobierno General de 23 de Diciembre del mismo año.

4.ª El nombramiento de Médicos de Asistencia Pública Do-

miciliaria con carácter interino tendrá lugar en todos los casos por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto por Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936, pudiendo prescindirse de la propuesta que establece la citada disposición en el caso de que aquélla no hubiese sido formulada en término de tres días, a partir de la fecha en que hubiere sido interesada por la Inspección Provincial de Sanidad; debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión, conforme a lo dispuesto por Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1935.

5.^a Ningún Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ni en propiedad ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aún con pretexto de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección Provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno General, según los casos, en armonía con los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y Ordenes Ministeriales de 29 de Agosto de 1935 y 18 de Diciembre del mismo año, con la excepción natural de aquéllos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, en término de tres días, a los fines de la presente disposición.

6.^a Por las Inspecciones provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno General en cada caso, la militarización de todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido Cuerpo militarizados en la fecha de publicación de la presente Orden.

7.^a Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desplazados de su destino como consecuencia de la militarización, comunicarán a la Inspección provincial de Sanidad su reincorporación a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.^a Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados se registrarán por los preceptos de las Ordenes Ministeriales de 11 de

Diciembre de 1935 y 31 de Enero de 1936.

Valladolid, 22 de Agosto de 1937.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Núm. 3.502

Secretaría de Guerra

ORDEN

Reclamación de haberes a prisioneros y evadidos

Para unificar todo lo referente a la reclamación de haberes de los prisioneros o evadidos del campo rojo, que se encuentren en los Campos de concentración o formen parte de los Batallones de Trabajadores, se dispone lo que sigue:

Por cada Campo de Concentración o Batallón de Trabajadores, se formulará en primero de mes, Documento de reclamación, que constará de lo siguiente:

1.^o Balance de Guerra, análogo al del extracto de revista. Partirá de lo correspondiente al mes anterior: altas, sumas, bajas y fuerza que pasa la revista. A continuación, irá un certificado de revista autorizado por el Comisario designado para pasarla al Batallón o Campo de Concentración que formule el Documento.

2.^o Relación de altas ocurridas en el mes anterior, con los siguientes datos: nombres, día del alta, número de días devengados; total, pesetas, céntimos.

3.^o Relación de bajas ocurridas durante el mes anterior, en la que se consignará: el nombre, fecha de la baja, número de días que se deducen; total, pesetas, céntimos.

4.^o Ajuste de haberes: que expresará lo que correspondió a la fuerza que revistó el primero del mes anterior, deduciendo luego el importe de las bajas y aumentando el de las altas ocurridas en dicho mes y total de lo que corresponde percibir en el mes, de la fecha.

Este documento, que formulará el oficial que designe el Jefe del Campo de Concentración o Batallón de Trabajadores, con el «visto bueno» de este Jefe, deberá enviarse en número de cinco ejemplares, antes del día 5 de cada mes, al Interventor civil de Guerra de revistas de la Unidad, a fin de que una vez examinados, firme el intervine en cada uno de dichos documentos y les dé el curso reglamentario.

El documento original, que deberá estar reintegrado con los timbres correspondientes, será remitido por el Interventor civil

citado, antes del día 10, a la Intendencia del Cuerpo de Ejército respectivo, a fin de que sin pérdida de tiempo expida el correspondiente libramiento a nombre del Oficial que redactó el Documento de reclamación. En las relaciones y ajuste estampará su conformidad o reparos el Comisario de Guerra.

La reclamación por este procedimiento se llevará a efecto desde el 1 del mes próximo; dicho mes, y el primero de cada ejercicio, el balance se pondrá a continuación de la lista de revista, nominal y completa, idéntica a la de los extractos.

Burgos, 25 de Agosto de 1937. Segundo año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Agosto de 1937.)

Núm. 3.513

Secretaría de Guerra

ORDEN

Pensiones

Con objeto de evitar gastos y perjuicios que al servicio se irrogan por el traslado de testigos, especialmente cuando pertenecen a Armas o Cuerpos Armados y las dificultades para que éstos concurren en día y hora determinada ante la Autoridad Militar para el levantamiento del acta que determina el párrafo 1.^o del artículo 6.^o del Decreto número 92 (*Boletín Oficial del Estado* número 51) procede, para los casos en que los testigos se hallen ausentes de la Plaza en que tengan que efectuar su comparecencia, se sustituya ésta por una declaración jurada suscrita por los mismos con el visto bueno de sus Jefes o con el de la Autoridad Militar de su residencia, si fueren paisanos, y reunidas las tres por el Gobernador o Comandante Militar de la provincia o punto de residencia de la persona interesada, formular el certificado que de ellas se deduzca, para que surta los efectos que señala el citado artículo.

Burgos, 24 de Agosto de 1937. Segundo año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Agosto de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.472

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor

Inspector municipal Veterinario de Torrecilla de la Abadesa, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago denominado «La Guarda», del término municipal de Torrecilla de la Abadesa, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 3 de Julio último («Boletín Oficial» del día 16 de dicho mes).
Valladolid, 28 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.474

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado lanar existente en el término municipal de Valdestillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado de «Las Cruces», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales receptibles; como zona infecta el citado pago de «Las Cruces», y zona de inmunización, la que determine el Servicio veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los ovinos sospechosos y su aislamiento y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 28 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.497

Villaverde de Medina

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la Riqueza Rústica

Comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia para formar los re-

partimientos de utilidades de dicho término, correspondientes a los años de 1934, 1935 y 1936, en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto Municipal hace saber por medio de este edicto que el reparto correspondiente al año 1935 estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho término, durante quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín» de la provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y tres días después en dicha Secretaría.

Villaverde de Medina, 20 de Agosto de 1937.—Miguel Chueca.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.478

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago del importe del descubierto de obligaciones patronales por el Retiro Obrero Obligatorio por cuotas atrasadas e intereses legales y costas causadas, contra el patrono don Pedro Gutiérrez González, vecino de Velascálvaro, se saca a la venta en segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación y con las condiciones que a continuación se dirán, la finca embargada al mismo como de su propiedad:

Una tierra sita en término municipal de Velascálvaro, al pago de Las Lastras o Vínculo, la cual mide una extensión superficial de una hectárea, 29 áreas y 91 centiáreas; linda al Norte, con tierra de Justiniano Pastor Rodríguez; Sur y Oeste, con otra de Bonifacio Sobrino, y Este, con otra de Pascasio Gutiérrez. Tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

Condiciones

1.^a Se señala para el acto del remate, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Gamazo, 1, el día treinta del próximo mes de Septiembre, hora de las once de su mañana.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes embargados, que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio no serán admitidos, y que las cargas o gravámenes anteriores, si las hubiere, y los preferentes, al crédito de cuya exacción se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Que no se han obtenido los títulos de propiedad de la finca objeto de la subasta.

Dado en Medina del Campo, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Camprubí.—El Secretario, Rafael Benito.

Núm. 3.479

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago del importe del descubierto de obligaciones patronales por el Retiro Obrero Obligatorio, por cuotas atrasadas e intereses legales y costas causadas contra el patrono don Pedro Gutiérrez González, vecino de Velascálvaro, se saca a la venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación y con las condiciones que a continuación se dirán, la finca embargada al mismo como de su propiedad:

Una tierra, sita en término municipal de Velascálvaro, al pago de El Barco, que mide una extensión superficial de 72 áreas y 17 centiáreas; linda Norte y Sur, con tierra del conde de Canillas; Este, con otra de herederos de Pascasio Gutiérrez, y Oeste, con otra de Bonifacio Sobrino. Tasada pericialmente en trescientas pesetas.

Condiciones

1.^a Se señala para el acto del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Gamazo, 1, el día treinta del próximo mes de Septiembre, hora de las once de su mañana.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes embargados que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio no serán admitidos, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, y los preferentes al crédito de cuya exacción se trata, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado de las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a Que no se han obtenido los títulos de propiedad de la finca objeto de la subasta.

Dado en Medina del Campo, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Camprubí.—El Secretario, Rafael Benito.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.445

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936, y pueblo de Herrín de Campos, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Policarpo González.—Débito, 6,62 pesetas.

Una tierra en el término muni-

cipal de Herrín de Campos, al pago Alto Guaza, de 36-09 áreas; linda Norte, Santiago Gil Alonso; Este, Angel Gago Gil; Sur, Rafaela de Castro, y Oeste, Elías Redondo.

Deudores, doña María Ramírez Prieto y hermanos.—Débito, 17,38 pesetas.

Una tierra al pago Carremayor de dicho término municipal, de 37-72 áreas; linda Norte, Teófilo Delgado Sánchez; Este, camino de Villada; Sur, Elías Redondo García, y Oeste, Abundio Alonso Madrigal.

Deudor, don Manuel Giraldo Merino.—Débito, 115,50 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Tarragudillo, de 82-98 áreas; linda Norte, Juana Escobar Escobar; Este Marciano Escobar; Sur, Juan Rodríguez, y Oeste, Eduardo García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Herrín de Campos, 20 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

Núm. 3.440

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936 y pueblo de Santervás de Campos, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo

llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Arturo Bustamante Fierro. — Débito, 105,28 pesetas.

Una tierra en el término de Santervás de Campos, al pago de Los Majuelos, de 52-74 áreas; linda Norte, Marcelina Agúndez y Paula Villalba; Este, Felipe Díez Castreño; Sur, arroyo de los Majuelos, y Oeste, Argimiro Martínez Valcárcel.

Deudora, doña Inocencia Bueno García. — Débito, 19,68 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Juan Abril, de 8-87 áreas; linda Norte y Este, senda del Arroyo; Sur, arroyo de Tarragudillos, y Oeste, Ángel de la Paz Blanco y Argimiro Martínez.

Deudor, don Gregorio Corona Bajo. — Débito, 11,90 pesetas.

Una tierra-viña en dicho término municipal, al pago Verdejas, de 29-55 áreas; linda Norte, término de Melgar de arriba; Este, Elisa Martínez; Sur, Dionisio Bueno Helguera, y Oeste, Indalecio Moncada,

Deudora, doña Cruz Gatón García. — Débito, 5,68 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Tornadizas, de 33-78 áreas; linda Norte, Anastasia Hernández; Este, Francisca Gutiérrez; Sur, María Cruz Valcárcel, y Oeste, cañada Zamorana.

Deudor, don Alejandro Lora Agúndez. — Débito, 9,98 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Reina, de 35-43 áreas; linda Norte, Indalecio Moncada Fernández; Este, Indalecio Moncada y Ascensión Guerrero; Sur, Andrés Martínez, y Oeste, Primiano Flórez.

Deudor, don Angel de la Paz Blanco. — Débito, 210,78 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago camino de Melgar, de 35-16 áreas; linda Norte, Orenco Agúndez y Plácido Gómez; Este, Clara González Blanco; Sur, Serviliano Marcos, y Oeste, Felipe Díez Castreño.

Deudor, don Angel Torbado Flórez. — Débito, 10,90 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago San Martín,

de 2-4 áreas; linda Norte, Julián Agúndez Gómez; Este, río Viejo, y Sur y Oeste, Mariano Pablos Ovelleiro.

Deudor, don Julián Torbado García. — Débito, 15,18 pesetas.

Una tierra al pago Las Zarzadoras, de 67-55 áreas; linda Norte, Bonifacio Agúndez Borge; Este, Melanio Lorenzo González; Sur, Félix Gordón, y Oeste, María Martínez Valcárcel.

Deudor, don Antonio Valverde. Débito, 13,88 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Hondacas, de 44-66 áreas; linda Norte y Este, José Moncada Martínez y Mariano de las Heras; Sur, Tomás Agúndez Gómez, y Oeste, arroyo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Santervás de Campos, 20 de Agosto de 1937. — Delfín Monge.

Núm. 3.441

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1935 y 1936 del pueblo de Monasterio de Vega, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hága-

se por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Francisco Argüello. — Débito, 6,80 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente de los Frailes, de 34 áreas y 24 centiáreas; linda al Norte, Este y Sur, Mauro Díaz Caneja, y Oeste, Severino del Amo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, compareza en el expediente ejecutivo señalando domicilio representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Monasterio de Vega, 20 de Agosto de 1937. — Delfín Monge.

Núm. 3.443

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936, y pueblo de Melgar de arriba, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Marcelino Escobar Luengos. — Débito, 53,28 pesetas.

Una tierra al pago de Almen-

dral, de 34-06 áreas; linda al Norte, Natalio Gutiérrez; Este, Rosario Calvo AVECILLA, y Sur y Oeste, Prudencio Bajo González.

Deudora, doña Valeriana Flores. — Débito, 9,62 pesetas.

Una tierra al pago de Revezas, de 1-25-24 hectáreas; linda Norte, término de Galleguillos; Este, Tomás Rodríguez Porquera; Sur, Isidra Bajo Gallegos, y Oeste, Santiago Rodríguez y otros.

Deudor, don Mariano González Martínez. — Débito, 34,96 pesetas.

Una tierra al pago de Reguera Saballeca, de 20-23 áreas; linda al Norte, Esperanza Carcedo y otros; Este, Catalina Rivera y otros; Sur, Filomena Martínez, y Oeste, Eustasio Godos.

Deudor, don Eleuterio Rodríguez Estébanez. — Débito, 35,90 pesetas.

Una tierra al pago Huertas, de 8-06 áreas; linda al Norte, Julián Montaña; Este y Sur, Victoria García Valdaliso, y Oeste, Nicánor Bartolomé.

Deudor, don Angel Torbado Flórez. — Débito, 6,47 pesetas.

Una tierra al pago Senda Palomares, de 33-96 áreas; linda al Norte, Salustiano Cerezo; Este, Marcela Torbado González; Sur, Aniana Escobar Borlán, y Oeste, término de Arenillas.

Deudor, don José Villalba Gago. — Débito, 12,41 pesetas.

Una tierra al pago Longueras, de 44-66 áreas; linda Norte, José Duro Collantes; Este, Esperanza Carcedo; Sur, Gabino Villalba y otros, y Oeste, José Duro Collantes.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Melgar de arriba, 20 de Agosto de 1937. — Delfín Monge.

Imprenta de la Diputación provincial